



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió memorial por la apoderada de la parte demandante, en el cual manifiesta allegar notificación personal electrónica de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, junto con los anexos del caso, obteniendo resultado positivo. Para proveer. Bucaramanga, 15 de octubre del 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FIANNCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	YEFFERSON VERA MOTTA FERNEY GAMBOA PEREZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 942
RADICADO:	680014189001-2021-00018-00
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA REQUIERE PARTE DEMANDANTE
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisadas las presentes diligencias, observa el despacho inicialmente que el apoderado de la parte ejecutante omite allegar de manera completa el certificado de envió de entrega y acuse de recibido de mensaje de datos emitido por la plataforma electrónica ENVIAMOS, por lo cual este Despacho Judicial no puede establecer con precisión la trazabilidad de transmisión y recibido del mensaje de datos para lograr determinar con exactitud el vencimiento de términos y continuar con tramite de la litis.

En cuanto a la notificación personal electrónica, que aduce la memorialista en su escrito, presenta nuevamente errores.

Señala el litigante en la comunicación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 lo siguiente:

“...Esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días empezará correr a partir del día siguiente de la notificación...”

Del párrafo transcrito, infiere este Despacho que la parte actora se limita a indicarle al demandado que inicia a correr el término de diez (10) días a partir de la notificación, pero no especifica la actuación procesal que debe surtir el demandado en ese término, omitiendo de esta manera las directrices ordenadas por este Despacho Judicial en auto adiado del 19 de julio de 2021, al no indicarle al demandado que:

1. Que una vez transcurridos los dos (2) días, después del recibo de dicho mensaje de datos, se iniciará a contar el término de diez (10) días para contestar la demanda.
2. Informarle al ejecutado que la contestación de la demanda deberá ser remitida mediante documento de PDF al correo de este Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, no será tenida en cuenta la mentada NOTIFICACIÓN, efectuada al ejecutado y se requiere una vez más al apoderado de la parte demandante, abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, a fin de que surta nuevamente el trámite de notificación personal mediante correo electrónico, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo las directrices ordenadas por este Despacho en auto adiado del 19 de julio del año calendado.



Por lo brevemente expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: No tener en cuenta la notificación personal, aportada por el apoderado de la parte demandante dados los motivos expuestos en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar que se cumpla con la notificación conforme lo establece expresamente el decreto 806 de 2020, y acatando las directrices señaladas por esta judicatura, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO ELECTRÓNICO N° 40 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 20 DE OCTUBRE DE 2021. EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI Secretario</p>
--

DSV

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed586d9943693d3c1203d4ace95fbc579f9e5615d716f863f06d3d49c4e447be

Documento generado en 14/10/2021 11:23:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>